SUPLEMENTO

OFICIAL BOLETIN

DE LA

ZARAGOZA PROVINCIA DE

CORRESPONDIENTE AL DOMINGO 15 DE ABRIL DE 1883.

PERRO-CARRIL Á FRANCIA POR CANFRANC.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 60.—En la ciudad de Zaragoza á 21 de Marzo de 1883.—Ante mí D. Julian Bel y Luna, Notario del Ilustre Colegio territorial de esta capital, vecino de la misma, han comparecido los señores siguientes:

El Exemo. Sr. D. Francisco Sagristán y Sanau, Senador del Reino, edad de 61 años, ensado, comerciante y propietario, vecino de esta capital, empadronado en la misma, según redula de quinta clase que presenta, expedida en ella con el núm. 4.461 en 11 de Agosto de 1881.

El Exemo. Sr. D. Juan Nepomuceno Jordán de Urriés y Ruiz de Arana, Marqués de Ayerbe, de 32 años de edad, casado, propietario, vecino de Zaragoza, empadronado en dicha ciudad, según cédula que me exhibe de clase primera, librada en la misma en 1.º de Setiembre del año próximo Pasado, con el núm. 7.992.

El Exemo. Sr. D. Luis Franco y Lopez, Barón de Mora, de edad de 63 años, casado, Abogado y propietario, vecino de esta ciudad, empadronado en ella, según cédula de quinta clase que presenta, expedida en la misma en 1.º de Setiembre de la nico de Setiembre de la nico de esta ciudad, empadronado en ella, según cédula de quinta clase que presenta, expedida en la misma en 1.º de Setiembre de la nico de Setiembre de

de esta ciudad, empadronado en ella, según cédula de quinta clase que presenta, expedida en la misma en 1.º de Setiembre último, con el núm. 28.007.

El Sr. D. Francisco Larráz y Micheto, de edad de 63 años, casado, propietario, vecino de la villa de Anso, empadronado en la misma, según cédula que exhibe de séptima clase, expedida en la ciudad de Huesca con el núm. 659 en 1.º de Setiembre del año más cerca pasado.

El Sr. D. Joaquín Carderera y Potó, de 46 años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, empadronado en ella, según cédula de cuarta clase que presenta, librada en la misma en 1.º de Setiembre último, con el núm. 13.660.

El Sr. D. Francisco Villarroya y Cartié, de edad de 30 años, casado, comerciante, vecino de Zaragoza, empadronado en la misma. según cédula de tercera clase que exhibe, expedida en ella en 10 del mes actual con el núm. 13.863.

El Sr. D. Ramón García y Hernández, de 51 años de edad, viudo, Ingeniero Jefe del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, vecino de esta ciudad, empadronado en ella, según cédula de quinta clase que presenta, expedida en la misma en 18 de Setiembre último, con el núm. 10.159.

El Sr. D. Antonio García Gil, de 36 años de edad, casado, Alogado y del conercio, vecino de Zaragoza, empadronado

El Sr. D. Antonio García Gil, de 36 años de edad, casado, Abogado y del comercio, vecino de Zaragoza, empadronado en la misma, según códula de sexta clase que exhibe, librada en ella en 1.º de Setiembre del año próximo pasado, con el núm 10.300.

M. Sr. D. Nicolás Jimenez y Genzález, de 53 años de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, empadronado en la misma, según cédula de sexta clase que presenta, librada en ella con el núm. 13.139 en el 1.º de Setiembre último.

El Sr. D. Clemente Soteras y Gabarró, de edad de 50 años, casado, comerciante, vecino de Zaragoza, empadronado en ella, según cédula de cuarta clase que exhibe, expedida en la misma en 1.º de Setiembre del año próximo pasado con el núm. 13.690;

Y el Sr. D. Joaquín Delgado y Pascual, de 47 años de edad, casado, propietario, vecino de esta ciudad, empadronado en la misma, según cédula de sétima clase que pre-

senta, librada en ella en 15 de Setiembre de 1881 con el nú-

senta, librada en ella en 15 de Setiembre de 1881 con el numero 9 332,

Yo el Notario doy fé del conocimiento, respectivas posiciones sociales y vecindades de los señores comparecientes, quienes aseguran, y nada en contrario me consta, ser de las circunstancias expresadas, hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y funcionar en su respectivo nombre propio, y además en su calidad de Director gerente el primero y de Consejeros numerarios los otros de la Sociedad anónima en proposate danominada Ferra-carril à Francia nor Canma en proyecto denominada Ferro-carril à Francia por Canfranc, como mandatarios de todos y cada uno de los suscritores de acciones en firme de la mencionada Sociedad, en virtud de la autorización concedida á dicho Consejo por la Junta general celebrada en 20 de Noviembre del año último, cuya acta fué aprobada en la de 23 del propio mes con coixtes sie del fada tanta y chan en mi pretacolo de instruasistencia del fedatario, y obra en mi protocolo de instrumentos públicos del año próximo pasado, bajo el número 215, siendo el extremo de la precitada acta, referente á dicha autorización, del tenor siguiente:

«Pedimos á la Junta general de accionistas se digne to-«Pedimos á la Junta general de accionistas se digne tomar el siguiente acuerdo: Se autoriza expresamente al Consejo de administración, elegido conforme á los presentes estatutos, para que en nombre y representación de la Sociedad anónima aragonesa en proyecto para la construcción y explotación del ferro-carril á Francia desde Huesca por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, la constituya definitivamente bajo la razón Ferro-carril á Francia por Canfranc, otorgando al efecto la correspondiente acta notarial ó escritura pública, como mandatario de todos y cada uno de los otorgando al efecto la correspondiente acta notarial ó escritura pública, como mandatario de todos y cada uno de los suscritores de acciones en firme, en 18 de Enero del corriente año. —Igualmente se autoriza al prepio Consejo para que en nombre y representación de la Sociedad Ferro-carril á Francia por Canfranc acepte y firme las escrituras de concesión y adjudicación de la línea de que se trata, obtenida en la subasta de 3 de Octubre último por los Sres. D. Juan Navarro de Itúren y D. Iñigo Figueras y Mayral, y aprobada por Real orden de 6 del mismo mes á favor de estos Comisionados de dicha Sociedad anónima á la sazón en proyecto

por Real orden de 6 del mismo mes à favor de estos Comisionados de dicha Sociedad anónima à la sazón en proyecto para la construcción y explotación del ferro-carril à Francia desde Huesca por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc.

El Consejo de administración encargará los respectivos otorgamientos à las personas de su seno que estime conveniente, ó dará poder en forma à favor de extraños, según lo considere más factible y realizable. Zaragoza 20 de Noviembre de 1882.—F. Sancho y Gil.—Carlos Rocatallada.—Pablo Sancho y Legeno.—Julio Rielsa.—Villarroya y Castellano. Sancho y Lezcano.—Julio Bielsa.—Villarroya y Castellano.
—Francisco Rodriguez Ortiz.»
Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Presidente, se acordó aprobar esta proposición en todas sus partes.

Los Sres. D. Joaquín Carderera, D. Antonio García Gil y

D. Francisco Larraz, comparecen además como mandatarios de los Exemos. Sres. D. Celedonio Barrieta y Martinez, don Ramón Goicoerrotea y Montoro y D. Ramón de Lacadena y Laguna, individuos también de dicho Consejo, según resulta del poder que copiado literalmente dice así:

«En la villa de Madrid á 15 de Marzo 1883. Ante mí don León Muñoz, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta villa y testigos que se expresarán, parecieron:

El Sr. D. Francisco Sagristán y Sanau, que expresó se de edad de más de 50 años, de estado casado, propietar o Senador del Reino, residente en la ciudad de Zaragoza y actualmente en esta Corte, calle de Preciados, núm. 6, culto de la ciudad de Caragoza y actualmente en esta Corte, calle de Preciados, núm. 6, culto de la ciudad de Caragoza y actualmente en esta Corte, calle de Preciados, núm. 6, culto de la ciudad de Caragoza y actualmente en esta Corte, calle de Preciados, núm. 6, culto de Caragoza y actualmente en esta Corte, calle de Preciados, núm. 6, culto de Caragoza y actualmente en esta Corte, calle de Preciados, núm. 6, culto de Caragoza y actualmente en esta Corte, calle de Preciados, núm. 6, culto de Caragoza y actualmente en esta Corte, calle de Preciados, núm. 6, culto de Caragoza y actualmente en esta Corte, calle de Preciados, núm. 6, culto de Caragoza y actualmente en esta Corte, calle de Preciados, núm. 6, culto de Caragoza y actualmente en esta Corte, calle de Preciados, núm. 6, culto de Caragoza y actualmente en esta Corte, calle de Preciados, núm. 6, culto de Caragoza y actualmente en esta Corte, calle de Preciados, núm. 6 de Caragoza y actualmente en esta Corte, calle de Preciados, núm. 6 de Caragoza y actualmente en esta Corte, calle de Preciados, núm. 6 de Caragoza y actualmente en esta Corte, calle de Preciados, núm. 6 de Caragoza y actualmente en esta Corte, calle de Preciados, núm. 6 de Caragoza y actualmente en esta Corte, calle de Preciados, núm. 6 de Caragoza y actualmente en esta Corte, calle de Preciados, núm. 6 de Caragoza y actualmente en esta Corte, calle de Preciados, núm. 6 de Caragoza y actualmente en esta Corte, calle de Preciados, núm. 6 de Caragoza y actualmente en esta Corte, calle de Preciados, núm. 6 de Caragoza y actualmente en esta Corte, calle de Preciados y actualmente en esta Corte, calle de Preciados y act

principal: con cédula personal núm. 4.461, de quinta clase, librada el día 11 de Agosto de 1881 por el Jefe económico de la provincia de Zaragoza, que ha exhibido y le he de-

ruerto.

El Exemo. Sr. D. Celedonio Barrieta y Martinez, que expresó ser de edad de 54 años, de estado casado, Abogado y propietario, vecino de la villa de Magallón y residente en esta Corte, calie del Baño, núm. 1, cuarto segundo de la dere cha, con cédula personal núm. 1.572, de cuarta clase, librada el día 1.º de Setiembre del año último por el Administrador de la provincia de Zaragoza, que me ha exhibido y le he devuelto.

devuelto.

El Exemo. Sr. D. Ramón Goicoerrotea y Montoro, Marqués de Goicoerrotea, que expresó ser de edad de 43 años, de estado casado, Jefe de Administración, Ordenador de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, vecino de esta villa, calle de Fernando el Santo, núm. 12, cuarto segundo: con cédula personal núm. 137, de cuarta clase, librada el día 12 de Octubre del año último por el Administrador de esta capital, que me ha exhibido y le devuelvo.

Y el Exemo. é Ilmo. Sr. D. Ramón de Lacadena y Laguna, que expresó ser de edad de 37 años, de estado casado, Diputado á Córtes, Jefe superior de Administración y Sub-secretario del Ministerio de Gracia y Justicia, residente en esta villa, carrera de San Jerónimo, núm. 16, cuarto segundo; que asegura tiene cédula personal que le fué librada por el Alcalde de la ciudad de Jaca, pero que no exhibe en este ac-Alcalde de la ciudad de Jaca, pero que no exhibe en este acto por no tenerla á la mano.

Asegurándome los señores comparecientes que todos se

Asegurándome los señores comparecientes que todos se hallan en el pleno uso de los derechos civiles y á mi juicio con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de mandato, libre y espontáneamente manifiestan:

Que habiendo sido nombrados por la Junta general de accionistas de la Sociedad anónima en proyecto titulada Ferro-carril á Francia por Canfranc, Director gerente el primero é índividuos del Consejo de Administración de dicha Sociedad los tres últimos, con este carácter confieren poder especial, amplio y tan bastante cual en derecho se requiera y sea necesario, á favor de los Sres. D. Joaquín Carderera, D. Antonio García Gil y D. Francisco Larráz, vecinos de la ciudad de Zaragoza y Consejeros también de la citada Compañía, para que juntos y solos en representación de todos y cada uno de los poderdantes puedan concurrir en unión de los demás señores de dicho Consejo, ó de las personas que éste designe, al otorgamiento de la escritura de fundación y de cuantos instrumentos sean necesarios para la constitución de la proyectada Sociedad, firmando en consecuencia la correspondiente escritura, acta notarial y demás documentos que se requieran, con arreglo á las leyes vigentes. Prometen tener por firme y valedero cuanto en virtud del presente se verificare, para lo cual se obligan en forma.

Así lo dijeron los señores otorgantes y después de leérselo y á los testigos en un solo acto, yo el Notario, por su elección, se afirmaron y ratificaron en lo que antecede y lo firman: síendo testigos que aseguraron no tener impedimento legal para ello D. Eduardo Udi y Sanmartín y D. Fernando Gutierrez Vegas, empleados particulares, domiciliados en esta villa.

Y yo el Notario que doy fé de conocer á los señores otor-

esta villa.

Y yo el Notario que doy fé de conocer á los señores otorgantes por las circunstancias expresadas y de los particulares que anteceden, requerido lo signo, firmo y rubrico.—Firmado.—Celedonio Barrieta.—Francisco Sagristán.—El Marqués de Goicoerrotea.—Ramón Lacadena.—Eduardo Udi.—Fernando Gutierrez.—Signado.—León Muñoz.—Con rúbrica

Corresponde con su matriz, núm. 486, escrita en papel de la clase duodécima, queda en mi poder, con nota de esta primera copia, que libro en un pliego de la clase sétima, número 106.133 y otro pliego de dicha clase duodécima, número 2.000.376 552, para los señores otorgantes, dia de su fecha.—Hay un signo.—Leon Muñoz.»

Legalización. —Los infrascritos Notarios del Ilustre Co-Legalizacion.—Los impascritos Notarios del fidistre Colegio domiciliados en esta villa, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del también Notario D. León Muñoz, en Madrid á 6 de Marzo de 1883.—Hay un signo, José Miguel.—Hay otro signo: Eulogio Barbero Quintero.—Hay una estampila del Colegio Notarial del territorio de Madrid

y un sello móvil. Concuerdan exactamente los anteriores insertos en el exconcuerdan exactamente los ameriores insertos en el ex-como pertinente de la precitada acta á que me remito y con la capia del poder que los Sres. D. Joaquin Carderera, don Antonio García Gil y D. Francisco Larraz, me han presen-

tado y queda unida á la matriz de esta escritura, aseguran do dichos señores que el referido mandato no ha caducado ni ha sido revocado, relajado ni modificado en todo ni en

Por todo ello considero á los señores comparecientes con

Por todo ello considero á los señores comparecientes con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura y exponen lo siguiente:

Que aprobada por las Córtes del Reino, sancionada por S. M. el Rey Don Alfonso XII y promulgada en la Gacela de Madrid con fecha de 6 de Enero de 1882 la ley para la construcción de un ferro-carril á Francia desde Huesca por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, se proyectó la constitución de una Sociedad anónima por acciones con un capital de 15 millones de pesetas con el principal objeto de tomar par 15 millones de pesetas con el principal objeto de tomar parte en la subasta de dicha via, proceder á su construcción y explotación en el caso de que le fuera adjudicada y dedicar se tambien é otros revisir accordance. se tambien a otras varias empresas que tuvieran relación

se tambien á otras varias empresas que tuvieran remecon tal propósito.

Que abierta en 15 de Enero de 1882 la suscrición pública para colocar 20.000 acciones, de 500 pesetas cada una, de las 30.000 que habian de constituir el capital social, que dando las otras 10.000 acciones restantes en cartera para enajenarlas cuando el Congreso de Administración lo considere necesario á los intereses sociales, ascendió la suscrición á un número seis veces mayor que el de las anuncia das para su colocación, prorateándose entre los suscritores en proporción á las que tenian solicitadas; de cuyas 20.00 acciones se ha hecho efectivo, por medio de resguardos provisionales, un 20 por 100 de su valor que importa 2 millones de pesetas.

nes de pesetas.

Que anunciada en la Gaceta de Madrid para el dia 3 de Octubre del año próximo pasado, y ante la Dirección general de Obras públicas, la subasta para la construcción de la mencionada via férrea, se comisionó á los Sres. Barón de la Linde, D. Francisco Moncasi, D. Joaquin Gil Berges, don Juan Navarro de Ituren y D. Iñigo Figueras, para que en nombre de la Sociedad anónima aragonesa en proyecto to maran parte en dicha subasta, habiendo sido adjudicada y aprobada la adjudicación por Real orden de 6 del propio mes á favor de los Sres. D. Juan Navarro de Ituren y D. Iñigo Figueras como mandatarios de la proyectada Sociedad.

Que en la Junta general de accionistas de 20 de Noviembre al principio citada se autorizó al Consejo de Administración para la constitución definitiva de la Sociedad, según se ha visto en el inserto de la proposición que con este objeto de accionista de con este objeto de con este objeto de accionista de con est

se ha visto en el inserto de la proposición que con este objeto se presentó y fué aprobada por unanimidad en dicha Junta, á la cual asistieron, prévia la oportuna convocatoria, los señores siguientes, que poseian y representaban acciones

los señores siguientes, que poseian y representado por más de la mitad del capital social según el n á continuación se expresa:	ACCIONES
D. Martin Villar, trescientas acciones Señor Conde de Sobradiel, ciento cincuenta y sie acciones Señor Marqués de Monte Muzo, cincuenta accione D. Hilario Andrés, cuatrocientas acciones. D. Eusebio Molins, cincuenta acciones. D. Agustin Perez Auré, cincuenta acciones. D. Agustin Perez Auré, cincuenta acciones. D. Vicente Monforte, ciento ciencuenta acciones D. Vicente Monforte, ciento ciencuenta acciones D. Nicolás Gracia, cincuenta acciones. D. Nicolás Gracia, cincuenta acciones. D. Vicente Galino, setenta acciones. D. Vicente Galino, setenta acciones. D. Desiderio Casanova, cincuenta y dos acciones D. Manuel Mainar, cincuenta acciones. Señores Lapuerta y Muñoz, cincuenta y dos acciones D. Joaquin Martón y Gavin, cincuenta y cinco acciones. D. José Pueyo Martón, trescientas cincuenta y u acciones. D. Luis Latorre Ximenez de Embún, cincuenta acciones. D. Alberto Aladrén, cien acciones. D. Félix Alcañiz, doscientas cincuenta acciones D. Pedro Sofí, cien acciones. D. Joaquin Gil Berges, cincuenta acciones. D. Ramón Gironza, cien acciones. D. Antonio Auria, cincuenta acciones. D. Manuel La Figuera, cien acciones. D. Pablo Sancho Lezcano, cincuenta acciones.	50 400 50 50 100 50 100 50 100 50 50 50 50 100 10

	ACCIONES.
A TRANSPORT OF THE PROPERTY OF	Hoordinger
D. Francisco Sagristán, cien acciones	100
Señores García Gil hermanos, cien acciones	100
D toos Garcia Gil nermanos, cien acciones	100
D. Joaquin Delgado, cien acciones	200
D. Silvestre Zapater, doscientas acciones	50
Juan Dable I obace cincuenta acciones	
Tedro Rerous cincuents v dos acciones	52
Denito Cinerate Dorog cian acciones	100
Joaquin Miravete cincuenta acciones	50
Dengetion Arroad cinculants V filleve accounts.	59
Eduardo Sainz cincuenta acciones	50
Diag Sanchez cinculenta acciones	50
C. Dernardo I ópez cincuenta acciones	50
C. Josania Dalamar quatrocientas acciones	400
	100
b José López Cativitata acciones	200
	300
Mariano Baselga, quientas acciones	500
	50
D Val Palomar, cincuenta acciones	100
D. Valero Benedid, cina acciones	50
roles nilos de Bello y Compania, emcuenta y	
bres acciones	52
D. Juan Duplá, cincuenta y dos acciones	50
a voscinin Vicioco cien acciones	. 100
Narojeo Dolomor quinientes cuatro acciones.	e e e
Unnetenting Relucages doselentas acciones.	. 200
señores Brún, Pallarés y Compañía, ciento cin	
Felix Barges cincuenta acciones	. 50
Phores Mercadal é hijo, cincuenta acciones	. 50
Anselmo Lafuente, trescientas cincuenta ac	
D. Manuel Pardo, cien acciones	. 100
D. Lorenzo Pardo, cien acciones.	. 100
D Antonio Velasco, cincuenta y dos acciones	. 52
D Pedro Galligo, cincuenta acciones	50
D Thigo Figueras, cincuenta acciones	s 350
hantonio Navarro, trescientas acciones	. 52
benores Martín y Jallé, cincuenta y dos acciones.	50
b Marceliano Isabal, cincuenta acciones	50
A STARTIN A DIZARGA, CINCUERTA ACCIONOS	
ancisco Castan, cuatrocientas cincuenta ac	150
Ciones. D. Manuel Gonzalbo, cincuenta y tres acciones. J. José Mario I ézaro, cincuenta acciones.	53
D' Manuel Gonzalbo, cincuenta y tres acciones.	50
b José María Lázaro, cincuenta y tres acciones Propriese Redaignez Ortiz cincuenta y dos acciones	. 50
of the last of the	F0
Deiones	. 52
b) Ridel Marraco, cuatrocienta acciones. b) Pidel Marraco, cuatrocientas cincuenta accione	es 450
b) José Marraco Coronas, ciento cincuenta accione A Deal Mayraco Cyronia, ciento cincuenta accione A Deal Mayraco, tyssiciantas cincuenta y cuati	es 150
, SCI Mailaco, Diesciolitas circums	0×1
) Joquín Carderera, quinientas veintiuna accione) Jose Gascón, doscientas acciones	. 354
A "Vaduria Condensor quiniontas veintillia accioni	CO CAL
b Rose Gascón, doscientas acciones	200
A Colorida Caraia amenanta v dos acciones	
Balvador Mainar, cincuenta acciones	50
A Sidro Liego setenta y una acciones	71
b Francisco Moncasi, cincuenta acciones	50
D Mariano Felez, cincuenta y dos acciones D Mariano Belio, cincuenta y dos acciones Mariano Aladrén, ciento cincuenta y seis acci	52
Mariana Aladrán gianto ginenenta y seis acci	0-
D. Saturnino Belio, cincuenta y dos acciones Mariano Aladrén, ciento cincuenta y seis acci	156
D Damian Escudero, cincuenta acciones Manuel Pamplona, ciento cincuenta y dos a	50
D Damian Escudero, cincuenta acciones Manuel Pamplona, ciento cincuenta y dos a	C-
Ciones Francisco Francisco Signato cinquenta y dos a	152
Franci Ti diente ginquente y dos o	0-
h Raustino Sancho y Gil, cincuenta y dos accion h Manuel Sancho Gascón, ciento trece acciones	es 52
h Haustino Sancho y Gil, cincuenta y dos accion h Manuel Sancho Gascón, ciento trece acciones hamón Ríos, ciento una acciones	101
h Manuel Sancho Gascón, ciento trece acciones Ramón Ríos, ciento una acciones Bellora viuda de Cantín, cincuenta acciones Sellor Conde de Bureta, cien acciones	50
Selor Cond de Cantin, cincuenta acciones	100
TOPAG CO TO I CHIEFTO I	10-
Señores Campos y Bonet, cincuenta y cuatro a ciones.	54
tiones.	02

a a n n r y s o

	ACCIONES.
D. Francisco Urtasun, cincuenta y cuatro acciones D. Francisco Larraz, cincuenta y dos acciones D. Salvador Cebolla, cincuenta y dos acciones D. Enrique Sola, cincuenta acciones D. Carlos Rocatallada, trescientas cinco acciones. D. Diego Pujol y Altonié, cincuenta y dos acciones D. Julio Juncosa, doscientas setenta acciones D. Emilio Carilla, ciento cincuenta y dos acciones. D. León Liria, doscientas cincuenta y cuatro acciones. D. Santiago Aranda, cien acciones. D. Germán Royo, cincuenta y dos acciones. D. Joaquín María de Alcibar, cincuenta acciones. D. Joaquín Peirona, cincuenta acciones. D. Joaquín Peirona, cincuenta acciones. D. Joaquín Peirona, cincuenta acciones. D. Julio Bielsa, cien acciones.	54 52 52 50 305 52 270 152 254 100 52 50 200 50 100
Señor Barón de La Linde, cien acciones. Señor Conde viudo de Torreflorida, ciucuenta acciones. D. Mariano de Arias, cincuenta acciones. Señores Narbonde y Roger, doscientas cincuenta y seis acciones. Señores Valenzuela, Allué y Vidal, cincuenta y siete acciones. D. Juan Martín, cincuenta y dos acciones. D. Silverio Albert, cincuenta y dos acciones. D. José Montañés, ciento ocho acciones. D. Jacinto Higuera, cincuenta acciones. D. Mariano Sesé, cien acciones. D. Mariano Sesé, cien acciones. D. Joaquín de Ena, cincuenza acciones. D. Bruno Gorriz, cincuenta y cuatro acciones. D. Nicolás Izquierdo, cincuenta y dos acciones.	50 50 50 256 57 52 52 108 50 52 100 50 54 52
D. Juan Navarro de Íturen, ciento cincuenta y dos acciones. D. Francisco Fenández de Navarrete, ciento cincuenta y cuatro acciones. D. Gaspar Lamarque, cincuenta acciones. D. Francisco Lafita, cincuenta acciones. Señores Villarroya y Castellano, quinientas acciones. D. Francisco Cano, cuatrocientas cincuenta y nue ve acciones. D. José Muñoz del Castillo, ciento cuarenta y dos acciones. D. Pedro Juderías, sesenta y una acciones.	152 154 50 50 50
TOTAL	. 17.447

Que en la misma Junta anteriormente citada se discutieron y aprobaron los Estatutos que han de regir esta Sociedad, cuya aprobación fué ratificada en la del 15 de Diciembre último y en la celebrada el día 25 de Enero del presente año, de la que yo el fedatario levanté la correspondiente acta y obra en mi protocolo con el número 16 duplicado, á cuya reunión asistieron 146 accionistas que poseían y representaban 16.072 acciones; se procedió á la elección de los cargos que previenen los estatutos, siendo elegidos los señores siguientes:

Director gerente.

D. Francisco Sagristán.

Consejeros numerarios.

D. Ramón Lacadena.
Sr. Marqués de Ayerbe.
D. Francisco Larraz.
Sr. Conde de Sástago.
D. Luis Franco y Lopez.
D. Joaquín Carderera.
D. Francisco Villarroya.
D. Ramón García.

D. Francisco Vinarroya
D. Ramón García.
D. Celedonio Barrieta.
D. Antonio García Gil.
D. Nicolás Gimenez.
D. Clemente Soteras.
D. Joaquín Delgado,

Supernumerarios.

D. Bernardo Fita.

D. Tomás Duplá.

D. Joaquín Martón y Gavín. D. Francisco Navarro Perez.

D. Hilario Andrés. D. Joaquín Miravete.

D. José Lopez Catibiela.

D. Manuel Rozas. D. Faustino Sancho y Gil.

D. Manuel Pardo.

Comisión de vigilancia.

D. José María Lázaro.

D. Francisco Rodriguez Ortiz.

D. Manuel Ballesteros.

Que de los expresados señores electos el Sr. Conde de Sástago renunció el cargo de Consejero numerario, entran-do á sustituirle el Sr. Marqués de Goicoerrotea que en la Junta general del 15 de Diciembre del año último había sido elegido supernumerario con otros señores que después hicieron dimisión y les fué aceptada; y que dicho Sr. Marqués de Goicoerrotea y los Sres. D. Ramón Lacadena y don Celedonio Barrieta, aun cuando por hallarse ausentes no comparecen personalmente en este acto, han manifestado por escrito la gentación de sus especies y en hallan decalmente. escrito la aceptación de sus cargos y se hallan legalmente

escrito la aceptación de sus cargos y se mana representados.

Y que en tales precedentes y con el objeto de dar cumplimiento al encargo recibido, los señores comparecientes por sí y á nombre de sus poderdantes y coasociados otorgan la presente escritura de Sociedad bajo las reglas y pactos que resultan de los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

De la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece, con domicilio en la ciudad de Zaragoza entre los poseedores de las acciones que se emitan con arreglo á los presentes Estatutos, una Sociedad anónima, que se denominará *Ferro-carril á Francia por Canfranc*, sujeta á las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Esta Sociedad tendrá una Delegación ó representación de

su Consejo en Madrid.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto:

Primero. La construcción y explotación, en su caso, del camino de hierro de Huesca á Francia por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, de que es concesionaria, y la de cualesquiera otros ferro-carriles ó vías de comunicación que en adelante puedan concedérsele, ó adquiera en virtud de

Segundo. La fusión con otras sociedades de la misma es-

pecie.

Tercero. La venta de las vías de que es ó sea concesiona-ria ó poseedora, y de los terrenos, minas, carreteras, bos-ques, fábricas, talleres, etc., que por justo título le pertene-cen ó lleguen á pertenecerle.

Cuarto. El establecimiento, con sus líneas, de todos los

Cuarto. El establecimiento, con sus meas, de todos los servicios de trasportes que estime convenientes.

Art. 3.º La duración de la Sociedad, salvo lo que se establece en el art. 53, se fija en 99 años á contar desde el 6 de Octubre de 1882 en que se adjudicó por Real orden la concesión del ferro-carril de Huesca á Francia por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, á los representantes de dicha Sociedad á la sazón en proyecto.

TÍTULO II.

Del capital social.

Art. 4.º El capital social es de quince millones de pesetas, representado por 30.000 acciones de 500 pesetas cada una, emitidas al tipo de 80 por 100, y de las cuales 20.000 han sido suscritas en firme.

Las 10.000 restantes, ó parte de ellas, se emitirán, cuando el Consejo de Administración lo estime necesario á los

intereses sociales.

Si la conveniencia de la Sociedad lo exigiere, podrá aumentarse el expresado capital, á propuesta del Consejo de Administración, y por acuerdo de la Junta general de accionistas.

accionistas.

Art. 5.º Los dividendos pasivos de las acciones se satisfarán por lo menos en cuatro años y ocho plazos, no pudiendo exceder el desembolso que se haga en cada uno de éstos, del 15 por 100 del valor de aquéllos.

Art. 6.º Las acciones devengarán durante los seis primeros años, contados desde la fecha de la constitución definitiva de la Sociedad, un interés fijo á razón de 5 por 100 finitiva de la Sociedad, un interés fijo á razón de 5 por 100

sobre el desembolso.

Pasados los seis años, el interés que devenguen las acciones lo fijará el Consejo de Administración, habida cuenta contra contr

de los beneficios que se obtengan.

Art. 7.º Las acciones serán nominativas hasta el día en que se haya hecho el pago del 50 por 100 de su valor nominal y aún después para los poseedores de ellas que así lo soliciten: satisfecho el 50 por 100 de su valor nominal, adquirirán el carácter de acciones al portador.

Las acciones al portador se redactarán de manera que pue

Las acciones al portador se redactarán de manera que puedan tener curso en las plazas de España y del extranjero.

Unas y otras se inscribirán en un registro talonario y serán numeradas correlativamente, selladas con el timbre de la Sociedad y autorizadas con las firmas del Presidente dos Vocales y el Secretario del Consejo de Administración. Art. 8.º La propiedad y trasferencia de las nominativas se acreditará por medio de una inscripción en los registros de la Sociedad, suscrita por el cedente y por el comprador. Los que no sepan firmar y los ausentes harán la cesión ó aceptación por medio de escritura pública.

Las inscripciones en los registros de la Sociedad serán autorizadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, y por éstos serán también autorizados los extractos de inscripción que se expidan por la Sociedad, en justificación del número de acciones que se posean.

justificación del número de acciones que se posean.

Art. 9.º Los intereses y dividendos de las acciones nominativas se pagarán á la persona á cuyo favor estuviese hecha la última inscripción en el registro, ó á quien de ella

presente poder en forma.

En las acciones al portador se hará el pago al que presente el título, si ántes no se hubiere dado aviso á la Administración del composicion de la composicion del composicion del composicion de la composicion del composicion d tración del extravío del mismo.

Art. 10. La adquisición ó posesión de una ó más acciones supone la conformidad absoluta con los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, y con los acuerdos de la Junta general de accionistas y del Consejo de Administración.

Art. 11. Cada acción dá derecho en el activo social y en los beneficios que se obtengan, á una parte proporcional al número de las emitidas, y conforme á lo que en los Estatutos se disponse.

Art. 12. Las acciones son indivisibles.

Los derechos y obligaciones inherentes á cada acción siguen al título cualquiera que sea su dueño. No podrán bajo ningún pretexto los herederos ó acreedores de un accionista, pedir el embargo de bienes de la Sociedad, ni mezclarse de ningún modo en su administración.

Art. 13. Los accionistas están obligados á satisfacer el la Caja de la Sociedad los dividendos pasivos de las acciones, en las épocas y plazos que determine el Consejo de Administración.

El Director gerente autorizará las anotaciones de los particiones de l

gos en los mismos títulos.

El pago de los dividendos se anunciará por lo menos con El pago de los dividendos se anunciará por lo menos de los dias de anticipación por medio de aviso inserto en la deceta de Madrid y en los periódicos que el Consejo considere conveniente para que llegue á conocimiento de los accionistes.

nistas.

Art. 14. El retardo en la realización de los dividendos pasivos lleva consigo el pago de rédito de demora, desde dia en que deben ingresarse á razón del 6 por 100 anual.

Trascurrido el plazo que se hubiere señalado para el ingreso en Caja de tales dividendos, el Consejo de Adminisción publicará inmediatamente en la Gaceta de Madrid los números de las acciones que queden en descubierto, previniendo á los tenedores de ellos, que durante un término de dos meses, contados desde la inserción de los anuncios el periódico oficial, podrán legalizar su situación en la ciedad, satisfaciendo su débito, y los réditos de demora, pena de quedar en otro caso caducado su derecho.

La Sociedad hará suyos los títulos cuya situación pla hubiere legalizado é igualado durante el plazo marcado el

hubiere legalizado é igualado durante el plazo marcado

el párrafo anterior y dispondrá de ellos según estime con-

veniente

Art. 15. Los accionistas podrán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, recibiendo en cambio resguardos nominativos de depósito, en la forma que determine el Con-sejo de Administración.

TÍTULO III.

De la Junta general.

Art. 16. La Junta general se compondrá de todos los accionistas que 10 días antes del señalado para su celebración posean por lo menos 50 acciones y no las enajenen hasta

después de quedar aquélla disuelta.
Cada 50 acciones dan derecho á un voto; pero en ningún caso podrá una misma persona emitir más de 10 votos; sea el que quiera el número de acciones que posea ó repre-

Para adquirir el derecho de asistencia á Junta general, los poseedores de acciones deberán depositarlas en las Cajas de la Sociedad con 10 dias por lo menos de anterioridad al de la celebración de la Junta.

En las convocatorias á Junta general extraordinaria, podrán reducirse á menos de 10 días de anterioridad señalados para tener derecho de asistencia, en proporción á las que median entre la convocatoria y la Junta.

Art. 17. La Junta general ordinaria se reunirá todos los años en el mes de Enero.

La primera Junta general ordinaria deberá celebrarse en Enero de 1884.

Enero de 1884.

a

9 n

la

0-

yta

al 11-

SB

en

)a-

fa-

109 el

108

no ell

La primera Junta general ordinaria debera celebrarse en Enero de 1884.

La convocatoria á Junta general ordinaria deberá publicarse por lo menos con 30 días de antelación al en que haya de celebrarse, insertando los oportunos anuncios en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Art. 18. Las Juntas generales extraordinarias tendrán lugar siempre que lo acuerde el Consejo de Administración ó cuando lo soliciten 25 accionistas con voto; haciéndose la convocatoria en la Gaceta y Boletines oficiales, por lo menos con 15 días de antelación al de la celebración de aquéllos.

Art. 19. La Junta general ordinaria podrá tomar acuerdos, cualquiera que sea el número de accionistas concurrentes, y el de las acciones que posean y representen.

Art. 20. Para que pueda constituirse la Junta general extraordinaria será preciso que los accionistas concurrentes posean y representen, por lo menos, la mitad de las acciones emitidas por la Sociedad.

Si no se reuniese número suficiente á representar esa mitad se suspenderá la celebración de la Junta, convocando nuevamente á otra en la forma establecida, con la prevención de que, sea el que quiera el número de acciones que posean y representen los concurrentes, la mayoría de éstos tomará acuerdos.

Art. 21. Los anuncios de convocatoria á Junta general

tomará acuerdos.
Art. 21. Los anuncios de convocatoria á Junta general extraordinaria deberán expresar los puntos que serán ob-

extraordinaria deberán expresar los puntos que serán objeto de su deliberación y acuerdos.

Art. 22. Ocho días antes al de la celebración de Junta general se fijará en las oficinas de la Sociedad una lista de los accionistas que tienen derecho de asistencia, á los cuales se les entregará la correspondiente papeleta de entrada, con expresión de los votos que cada uno tenga derecho á emitir. emitir.

Art. 23. Los accionistas que tengan derecho de asistencia á Junta general podrán hacerse representar por otros

cia a Junta general podran hacerse representar por otros accionistas que tengan igual derecho.

Las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones y establecimientos públicos, podrán ser representados respectivamente por sus maridos, tutores ó curadores, Administradores y mandatarios legales, siempre que concurran provistos de documentos que acrediten dichas calidades.

El Consejo de Administración fijará las condiciones que han de tener las delegaciones y demás documentos de representación.

presentación.

Art. 24. Los acuerdos de las Juntas generales ordinarias y extraordinarias, tomadas de conformidad á lo prescrito en los presentes Estatutos, obligan á los señores accionistas sin ulterior recurso.

Art. 25. El Presidente del Consejo de Administración ó quien esté en ejercicio de sus funciones, presidirá las sesiones de las Juntas generales y dirigirá sus discusiones.

Art. 26. Los acuerdos de la Junta general se tomarán por mayoría de votos.

Por mayoría de votos.

Las votaciones serán públicas ó secretas, según en cada

caso lo acuerde la misma Junta. Las votaciones para el nombramiento de cargos serán

Art. 27. Los accionistas que entre los concurrentes po-sean mayor número de acciones desempeñarán el cargo de Secretarios escrutadores en las votaciones, y si éstos no aceptan serán sustituidos por los que correlativamente les sigan en la lista en orden de mayor á menor. Art. 28. El Secretario del Consejo de Administración ó el Vocal que le sustituya ejercerá de Secretario en las Jun-tas generales.

el vocal que le sustituya ejercera de Secretario en las Juntas generales.

Art. 29. El Consejo de Administración fijará la orden del día para cada sesión de Junta general.

No podrá deliberarse más que sobre las proposiciones que emanen del Consejo de Administración, y sobre aquellas que se hubiesen presentado por escrito 10 días antes del señalado para la celebración de la Junta, suscritas por lo menos por diez accionistas con voto.

Cualquiera otra proposición que se presente en la Junta

Cualquiera otra proposición que se presente en la Junta no podrá ser discutida si el Consejo de Administración no

lo estima conveniente.

Art. 30. Los acuerdos de la Junta general se harán constar en actas que suscribirán el Presidente, los Secretarioe escrutadores, en su caso, dos accionistas concurrentes y el Secretario.

En las actas de las sesiones de la Junta general se hará constar el número de acciones que representen los accionis-

tas concurrentes

Art. 31. La Junta general discutirá y aprobará las cuentas de la Sociedad, según resulte del balance general que presente el Consejo; nombrará los individuos que han de componer el Consejo de Administración y el Director gerente de la Sociedad; acordará los dividendos que hayan de repartirse en vista de los resultados del balance general, y resolverá sobre las proposiciones que el Consejo de Administración someta á su deliberación y acuerdo y sobrelas que reunan las circunstancias á que se refiere el art. 29.

Asimismo nombrará una Comisión inspectora compuesta de tres accionistas, que velerá por el puntual cumplimiento de los Estatutos é inspeccionará la marcha y operaciones de la Sociedad en interés de todos. La renovación de esta Junta tendrá lugar á la vez que la del Consejo de Administración.

TITULO IV.

Del Consejo de Administración y Director gerente.

Art. 32. La Sociedad será regida por un Consejo de Administración compuesto de trece accionistas elegidos por la Junta general, en la forma prescrita en los presentes Estatutos tutos.

Forma parté del Consejo de Administración el Director gerente de la Sociedad, elegido también por la Junta general. Se nombrarán además tres Vocales supernumerarios para

sustituir à los Consejeros propietarios en los casos que se determinan en este mismo título.

Es incompatible con estos cargos el de constructores de

las obras de la misma.

Art. 33. El Consejo de Administración tendrá en Madrid una representación ó delegación compuesta de tres de sus individuos designados por él mismo; y que conservarán el caracter de Vocales del propio Consejo, con derecho de

asistir á todas sus sesiones.

Art. 34. El primer Consejo de Administración nombrado en Junta general funcionará hasta que dé por terminada la construcción de la línea á Francia por Canfranc, íntegro

y tal como quede constituido, según el art. 32.

Llegado este caso se renovará la tercera parte de aquél, y así periódicamente después cada cuatro años.

La designación de los individuos que han de ser reemplazados en las dos primeras renovaciones se hará por sorteo, y en lo sucesivo por orden de antigüedad de sus nombramientos.

mientos. Los Consejeros salientes pueden ser reelegidos indefini-

En igual forma y épocas en que se haga la renovación de Consejeros se hará la de supernumerarios.

Siempre que se haga renovación del Consejo, procederá éste al nombramiento de representación en Madrid, pudiendo reelegir á los que la hubiesen formado, si continúan perfeneciendo á aquél. perteneciendo á aquél

Art. 35. Para ser Consejero de Administración se nece-

sita ser poseedor de cincuenta acciones por lo menos, y de-positarlas, al tomar posesión del cargo, en las Cajas de la Sociedad. Igual depósito deben hacer los Consejeros supernumerarios.

Las acciones depositadas por los Consejeros y supernumerarios son inalienables durante el tiempo de desempeño

de los cargos.

Art. 36. El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, inamovibles durante el período de construcción del ferro-carril de Huesca á Francia por Canfranc.

Verificada dicha construcción se renovarán los cargos cada des años haciándose la elección en la primera sesión in-

da dos años, haciéndose la elección en la primera sesión in-mediata á la Junta general ordinaria de accionistas. El Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo pueden ser reeligidos indefinidamente.

Art. 37. Las vacantes de Consejeros se cubrirán con Supernumerarios, por el orden de prelación que determine el mayor número de votos obtenidos en la elección.

En caso de resultar dos ó mas Supernumerarios elegidos por igual número de votos, se verificará sorteo entre los que se encuentren en este caso, para establecer el órden de pre-

Los Supernumerarios que pasen á llenar vacante en el Con-sejo ocuparán en éste el último lugar y ejercerán el cargo todo el tiempo que correspondía desempeñarlo al Consejero sustituido.

Por el mismo orden de prelación establecido para llenar vacantes sustituirán incidentalmente los Supernumerarios á los Consejeros en sus ausencias ó enfermedades y siempre que por cualquier motivo excusen su asistencia á las se-

El Consejo de Administración se reunirá en se-Art. 38. sión ordinaria tres veces al mes, y celebrará además las se-siones extraordinarias que exija el depacho de asuntos ur-

gentes de la Sociedad.

El Consejo de Administración tendrá señalada por cada sesión ordinaria que celebre una asignación fija de 250 pesetas, que será distribuida entre los individuos que asistan,

en la forma y proporción que el mismo determine.

A la representación en Madrid se le asigna una cantidad fija de 1.500 pesetas anuales, para cada individuo.

Los individuos de la representación en Madrid no tendrán participación en las dietas asignadas al Consejo, aunque excitan é que assignada. asistan á sus sesiones.

Art. 39. Los acuerdos del Consejo de Administración se

Art. 39. Los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos entre los que asistan á las sesiones, siempre que sean más de la mitad.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se consignarán en actas firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 40. La representación en Madrid se reunirá siempre que lo exijan los asuntos de la Sociedad y cuando el Consejo así lo acuerde. jo así lo acuerde.

Levantará actas de las sesiones que celebre y remitirá co-pias autorizadas para dar cuenta al Consejo.

Art. 41. En el Consejo de Administración y en el Direc-tor gerente residen, sin reservas ni limitaciones de ningún género, los poderes más ámplios y las más cumplidas facul-tades para la gestión y Administración general de la So-ciedad ciedad.

El Consejo de Administración está especialmente autori-

Primero. Para fijar los gastos generales de Administra-ción, á propuesta del Director gerente. Segundo. Para celebrar convenios y contratos de toda clase.

Tercero. Para decidir las cuestiones relativas á los números primero, segundo, tercero y cuarto del art. 2.º del presente Estatuto.

Sin embargo, para la adquisición de nuevas vías y para la venta de ellas, y de las ya obtenidas, necesitará previa autorización de la Junta general de accionistas.

Cuarto. Para suscribir cualesquiera compras, ventas, cesiones y adquisiciones de toda clase de bienes muebles é inmuebles, créditos y derechos.

Quinto. Para determinar la forma y condiciones de los títulos y resguardos que emita la Sociedad.

Sexto. Para acordar, á propuesta del Director gerente, los empréstitos ú otras operaciones de crédito que estime necesarios ó convenientes al mejor cumplimiento de los fines sociales, hasta el límite de la mitad del importe del capital social.

Sétimo. Para dar colocación y empleo á los fondos dis-ponibles y reservas, á propuesta del Director gerente. Octavo. Para hacer trasferencias, enajenaciones y cual-quiera otra operación sobre rentas, créditos ó valores de la

Para alzar embargos, deliberar hipotecas y Noveno.

abandonar privilegios. Décimo. Para enta Para entablar toda clase de acciones judiciales gubernativas ó administrativas, celebrar transacciones y aceptar convenios.

Úndécimo Para nombrar y separar, á propuesta del Director gerente, todos los Agentes ó empleados de la Sociedad, y fijar sus atribuciones, sueldos y gratificaciones.

Duodécimo. Para discutir y aprobar las cuentas y me-moria de operaciones y situación de la Sociedad que han de presentarse á la Junta general, proponiendo en ella cuan-to estime conveniente á los intereses sociales.

Décimotercero. Para proponer à la Junta general la reforma total ó parcial de los Estatutos, el aumento ó disminución del capital social, ó la próroga fusión ó disolución

anticipada de la Sociedad.

nticipada de la Sociedad.

Décimocuarto. Para establecer ó modificar las tarifas de toda clase de servicios de la Sociedad.

Décimoquinto. Para suspender por causa justificada al Director gerente y asumir en ese caso y en los de muerte é incapacitación del mismo, todas sus atribuciones, convoluciones de la servicio de la convolución d

cando á Junta general extraordinaria para que verifique el inmediato nombramiento del que haya de sucederle.

El acuerdo de suspensión del Director gerente á que este número se refiere, necesita la concurrencia de 10 Consejeros por lo menos, y que los votos que contribuyan á formar la mayoría representen las cuatro quintas partes de los asistentes.

tentes.

Art. 42. No podra el Consejo de Administración acordar dividendos pasivos, si no concurren á formar mayoría las dos terceras partes de la totalidad de los individuos que lo componen.

Art. 43. El Consejo de Administración se dividirá en las Secciones que estime necesarias para el mejor órden en el conocimiento de los asuntos que le competen.

Las secciones serán presididas por el Presidente ó Vicepresidente del Consejo, en las que siempre tendrán voz y voto, ó por un Vocal elegido de su seno en las sesiones á que aquéllos no asistan.

El Director gerente será Vocal nato de todas y cada una

de las Secciones.

Estas emitirán dictámenes sobre todos aquellos puntos que por encargo del Consejo, ó por iniciativa propia, sean de su competencia, y sus informes serán siempre sometidos á la deliberación y acuerdo del Consejo de Administración en pleno.

Art. 44. El Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros y el Director gerente, no contraen, por razón de sus funciones, obligación propia personal, ni solidaria en favor de extraños, pero comprometen con sus actos oficiales á la Sociedad, y responden á ésta de su cometido con arreglo á los Estatutos.

Son atribuciones del Presidente del Consejo de Art. 45.

Administración:

Primero. Disponer que se cite á sesión siempre que lo considere conveniente y lo exijan los asuntos cuya resolu-

ción dependa del Consejo. Segundo. Presidir las sesiones y dirigir las discusiones. Tercero. Autorizar con su firma los acuerdos del Consejo. Segundo. Tercero. Cuarto. Concurrir, si lo estima oportuno, á las Secciones, como Posidiente nato de todas ellas.

nes, como Presidente nato de todas ellas.

Quinto. Decidir en los asuntos de caracter urgente, cuya resolución sea de competencia del Consejo, y que éste no hubiera especialmente delegado, sin perjuicio de dar cuenta al mismo Consejo en la primera sesión que se celebre.

Sexto. Llevar la representación y firma de la Sociedad en sus relaciones con el Gobierno de la Nación y los extranjeros, Ministerios y demás centros públicos y en general en todo aquello que esté dentro del orden puramente oficial.

Todas las atribuciones conferidas al Presidente del Consejo serán propias del Vicepresidente, cuando por ausencia, enfermedades ó delegación de aquél esté en ejercicio de sus funciones.

funciones. En las sesiones del Consejo ó Secciones en que presida el Presidente, tendrá el Vicepresidente caracter de Vocal.

En ausencia simultánea del Presidente y Vicepresidente,

el Consejo nombrará de su seno un Presidente accidental.

Art. 46. Son atribuciones del Director gerente de la Sociedad:

Primero. Cumplir y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo.

Segundo. Llevar la voz y firma de la Sociedad conforme á los acuerdos del Consejo.

Tercero. Representar á la Sociedad en todos los centros administrativos (salvas las atribuciones que el Consejo confiera á la Delegación en Madrid), así como ante los Tribunales de todas clases y fueros, constituyendo mandatarios por poderes, con facultad de sustituírlos en los puntos y casos que estime conveniente.

Cuarto. Disponer cuanto se refiera á administración, contabilidad y movimiento de fondos.

Quinto. Cobrar las cantidades y valores que deba percibir la Sociedad, y pagar sus obligaciones, suscribiendo y aceptando cuantos documentos sean con tal motivo de dar ó aceptar.

Sexto. Proponer al Consejo la fijación y modificación de tarifas, y los reglamentos relativos á la organización de ser-Sexto.

vicios.

Setimo. Proponer al Consejo los contratos concernientes

à la construcción y explotación.

Octavo. Proponer el nombramiento y separación de todos los empleados, tanto en el orden facultativo como en el administrativo, y los sueldos y gratificaciones que hayan de disfrutar.

Noveno. Llevar la Jefatura superior de las oficinas y de-pendencias de la Sociedad.

Art. 47. Es obligación del Director gerente de la So-

Primero. Someter á la aprobación del Consejo de Administración en el mes de Diciembre de cada año, los presupuestos generales de gastos ordinarios y extraordinarios para la construcción, explotación ó ampliación de las líneas de la Sociedad, acompañados de las plantillas de personal que han de regir en cada caso.

Segundo. Dar cuenta al Consejo en todas sus sesiones ordinarias de la marcha y estado de los negocios de la Sociedad, haciéndolo por escrito mediante una circunstanciada reseña, siempre que por la importancia, gravedad, circunstancias ó multiplicidad de los asuntos lo considere

Pertinente.

Tercero. Presentar además en cada sesión ordinaria del Consejo un estado semanal del tráfico y productos de las líneas de la Compañía; mensualmente un estado de recauda-

ción, inversión y existencia de caudales, y en cada trimestre un balance extractado de la situación de la Sociedad.

Cuarto. Presentar con la debida oportunidad el balance general de cada ejercicio y la Memoria con los datos ó documentos que estime conveniente acompañar, para mayor illustrativa con la contracta de cada ejercicio y la Memoria con los datos ó documentos que estime conveniente acompañar, para mayor illustrativa contracta de cada ejercicio y la Memoria con los datos ó documentos que estime conveniente acompañar, para mayor illustrativa contracta de cada ejercicio y la Memoria con los datos o documentos que estime conveniente acompañar, para mayor illustrativa de cada trimestrativa de la situación de la Sociedad.

ilustración y justificación. Quinto. En lo casos de ausencia ó enfermedad del Direc-

tor gerente, le sustituirá en el ejercicio de sus funciones un individuo del Consejo designado por el mismo Consejo.

Sexto. El Consejo de Administración fijará la gratificación con que deberán retribuirse los servicios del Director sustituido.

Art. 48. El Director gerente de la Sociedad disfrutará el sueldo fijo anual que determinará el Consejo Administración en una de las sesiones próximas inmediatas á su cons-

titución. Art. 49. Corresponde al Secretario del Consejo de Admij nistración:

Primero. Redactar las actas de las sesiones. Segundo. Comunicar y trasladar á quien corresponda los acuerdos del Consejo, para que puedan ser debidamente ejecutados.

Tercero. Citar á Juntas ordinarias y extraordinarias, en virtud de acuerdos del Consejo ó de órdenes del Presidente. Cuarto. Conservar ordenadamente todos los documentos que conciernan al Consejo.

El Consejo nombrará de su seno el Vocal que en caso ne-cosario haya de sustituir al Secretario en el ejercicio de sus

functiones.

TÍTULO V.

Cuentas anuales.—Intereses.—Dividendos.--Amortización.— Fondo de reserva.

ciembre de cada año; quedará expuesto durante 10 días á

los accionistas, y será sometido á la aprobación de la Junta

Art. 51. La liquidación de la línea de Huesca á Francia por Canfranc se verificará con arreglo á lo convenido con La liquidación de la línea de Huesca á Francia

la compañía del Norte.

Los productos de cualquiera otra línea que la Sociedad construya ó adquiera, se sujetarán en el orden de inversión á las siguientes reglas:

Primera. Se atenderá á la conservación, explotación y A dministración.

Se destinará á fondo de reserva el 1 por 100 Segunda.

del resto de los productos.

Tercera. Se satisfarán con el sobrante los intereses de las acciones al 5 por 100.

Cuarta. Y la cantidad que resulte, después de cubiertas Cuarta. Y la cantidad que resulte, despues de cubiertas estas atenciones, constituirá el excedente de los productos líquidos anuales, que se aplicará en la forma siguiente:

Primero El 50 por 100 á amortización de acciones.

Segundo. El otro 50 por 100 al aumento del fondo de reserva, hasta que éste represente al 10 por 10 del capital

social.

Art. 52. El pago de los intereses se hará semestralmente.

TÍTULO VI.

Disolución de la Sociedad.-Liquidación.

Art. 53. La Sociedad queda disuelta de derecho al finalizar los 99 años que se fijan para su duración, ó al terminar la construcción de la línea de Huesca á Francia por Canfranc, si así lo acordase la Junta general de accionistas, estando representadas la mitad más una de las acciones.

No puede disolverse la Sociedad antes de la construcción de dishavía forma é forma de la decima de la construcción de dishavía forma é forma de la decima de la construcción de dishavía forma é forma de la construcción de dishavía forma é forma de la construcción de la constru

de dicha vía férrea, á fin de que tenga cumplimiento la segunda de las disposiciones generales inserta al final de es-

tos Estatutos.

El Consejo de Administración es el encargado de la liquidación, presentando las cuentas de finiquita á la Junta general para su aprobación.

Art. 54. Los derechos de la Sociedad pueden ser traspasados, después de hecha liquidación, á otra Sociedad ó á

particulares.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 55. Quedan nulas y sin ningún valor las bases de compromiso de 15 de Enero de 1882, que no forman parte de los Estatutos.

Art. 56. La Sociedad anónima aragonesa en proyecto para la construcción y explotación del ferro-carril á Francia por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, en cuyo nombre solicitaron la subasta y remataron la concesión dos comisionados, siéndoles adjudicada por Real orden de 6 de Octubre último, se constituye definitivamente conforme á los presentes Estatutos y con la razón que adopta de Ferro-carril á Francia por Canfranc.

Art. 57. Oueda artificado en tedes que pentes el conforma de conforma

Art. 57. Queda ratificado en todas sus partes el convenio celebrado entre los Sres. Barón de la Linde, D. Joaquín Gil Berges, D. Francisco Moncasi, D. Juan Navarro de Itúren y D. Iñigo Figueras, representantes de los señores que suscribieron acciones en firme en 18 de Enero del corriente año para la constitución de una Sociedad anónima, con chiefo de construir la línea à Brancia por Huesca. Avercon objeto de construir la línea á Francia por Huesca, Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfrane, y los Sres. D. Tomás Ibarrola y D. Francisco Sepúlveda, representantes de la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España, sobre cesión de la línea de Canfranc, bajo las bases estipuladas.

Tales son los Estatutos con arreglo á los cuales los seño-res comparecientes, ya por sí, ya en la representación que os-tententan, fundan la Sociedad anónima aragonesa denomina-da Ferro-carril á Francia por Canfrac, á cuyas disposiciones estarán sujetos cuantos accionistas presentes y futuros cons-tituyan en cualquier época esta Sociedad, sin excepción al-guna, salvo la facultad de modificarlos, que en los mismos queda establecida.

queda establecida. Y por cuanto las 20.000 acciones emitidas se hallan susr por cuanto las 20.000 acciones emitidas se hallan suscritas y colocadas con todos los derechos y obligaciones á ellas inherentes, aprobados los Estatutos, nombrado el Consejo de Administración y autorizado dicho Consejo para este acto por los señores accionistas que representan más de la mitad del capital social, la declaran desde este momento conditio de para todos los efectos legales girninado esta de conditio de para todos los efectos legales girninado esta de conditio de para todos los efectos legales girninado esta de conditio de para todos los efectos legales girninado esta de conditio de para todos los efectos legales girninado esta de conditio de para todos los efectos legales girninado esta de conditio de para todos los efectos legales girninado esta de considera constituida para todos los efectos legales, sirviendo esta declaración de formal acta de constitución de la precitada So-

Los propios señores comparecientes hacen también constar haber elegido Piesidente de dicho Consejo de Administración el Eveno, Sr. Marqués de Ayerbe; Vicepresidente tración al Exemo. Sr. Marqués de Ayerbe; Vicepresidente á D. Luis Franco y Lopez; Secretario á D. Antonio García Gil, y Sustituto del Director gerente á D. Joaquín Carderera y Potó, y para el Comité ó delegación de Madrid á los señores Marqués de Goicoerretes. D. Caladonio, Barrieta, y don res Marqués de Goicoerrotea, D. Celedonio Barrieta y don Ramón de Lacadena.

Ramón de Lacadena.

A la validez y observancia de esta escritura, los señores otorgantes, según intervienen, se obligan con arreglo á derecho; se someten expresamente á los Juzgados y Tribunales de esta capital, renunciando todo otro fuero, y designan esta dicha ciudad para oir las notificaciones y practicar las demás diligencias á que puedan dar lugar.

ADVERTENCIAS.

Yo el Notario he advertido á los señores otorgantes que una copia auténtica de esta escritura ha de ser presentada dentro de 15 dias, á contar desde hoy, en la Sección de Fo-mento del Gobierno civil de esta provincia para su inscripmento del Gobierno civil de esta provincia para su inscripción en el Registro de Comercio; que asimismo deberá ser presentada dentro de 30 dias, contados desde mañana, en la Oficina de liquidación del impuesto sobre traslaciones de dominio y derechos reales de este partido, para satisfacer á la Hacienda pública los derechos que la correspondan por este contrato y que deberán cumplirse las demás prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorgan respectivamente los mencionados señores comparecientes con las expresadas calidades, siendo testigos que han manifestado no tener excepción alguna para serlo, y no la tienen con respecto á mí el Notario D. Romual-

do Vega y Roca y D. Zacarías Lopez y Sanz, ambos vecinos de la presente ciudad.

de la presente ciudad.

He leido íntegramente este instrumento á los señores otorgantes y á los testigos y advertídoles de su derecho para leerlo por sí, de que no han usado: y lo firman, y yo el Notario lo signo y firmo. De todo lo réferido doy fé.—Francisco Sagristán.—C. el Marqués de Ayerbe.—Luis Francisco y Lopez.—Francisco Larráz y Micheto.—Joaquin Carderera.—Francisco Villarroya.—Ramón García.—Antonio García Gil.—Nicolás Gimenez.—Clemente Soteras.—Joaquin Delgado.—Romualdo Vega.—Zacarías Lopez.—Hay un signo.—Licenciado, Julian Bel. Licenciado, Julian Bel.

La presente es primera copia exacta de su matriz, testificada por mí donde dejo anotada esta saca, que libro para la Sociedad anónima denominada Ferro-carril á Francia por Canfranc, en un pliego de clase primera y 20 del de la duo décima, en Zaragoza el dia de su otorgamiento.—Hay un signo.—Licenciado, Julian Bel.

Concuerda exactamente la anterior copia con la primera auténtica que yo libré en 21 del actual de la escritura de Sociedad, otorgada en dicho dia y en mi testimonio, por el Director gerente y Consejeros numerarios de dicha Sociedad titulada Ferro-carril à Francia por Canfranc, la cual para extraer la que precede me ha sido exhibida por los mismos à quienes la he devuelto y à que me remito. Y para que conste, à requerimiento de D. Francisco Sagristán y Sanau, Director gerente de la mencionada Sociedad, yo el infrascrito Notario del Ilustre Colegio territorial de esta capital, vecino de la misma, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OPICIAL de esta provincia, en catorce pliegos de papel de la clase décima, que signo y firmo en Zaragoza à 31 de Marzo de 1883.—Hay un sello.—Licenciado, Julian Bel. lian Bel.